



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**MARÍA CLAUDIA VILLARRAGA CARDENAS**  
**Representante Legal (o quien haga sus veces)**  
**INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S**  
**Carrera 69B No. 34 – 02 Sur**  
**Ciudad**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2021-41235**

FECHA: 2021-09-04 16:28 PRO 797158 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 5  
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 3751 DE  
18/09/2019 EXPEDIENTE 1-2019-03187-1  
DESTINO: INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 3751 del 18 de  
Septiembre de 2019**  
Expediente No. 1-2019-03187-1

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No. 3751 del 18 de Septiembre de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, cuenta con el termino de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación, contra el presente auto no procede recurso alguno.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Gloria Esperanza Sierra – Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexos: 5 FOLIOS.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

*“Por el cual se abre una investigación administrativa”*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **CONSIDERANDO**

la presente actuación administrativa se inició por queja que radico la señora **CLARA ASTRID CALVO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.818, con No. 1-2019-03187 del 01 de febrero de 2019 (folio 1 a 13), contra la Sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.873.796-4 y matrícula de arrendador No. 20160126 representada por MARIA CLAUDIA VILLARAGA CARDENAS, por el presunto incumplimiento al régimen de arrendamiento de vivienda urbana al incurrir en incumplimientos al contrato de administración por el no pago de canon de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 74 # 37 – 24 SUR CASA 2** de esta ciudad (folio 1).

La señora Clara Astrid Calvo Sánchez radico con No. 1-2019-03403 del 04 de febrero de 2019 (folio 14 a 26), en el cual reitera en la queja inicial y adjunto carta que refiere *“Cambio Razón social”*, en el cual se describe: *“Se les informa que a partir de la fecha la Inmobiliaria cambia de razón social y numero Nit, quedando el contrato de Administración actual que usted tiene con INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S. pasando a ser de INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S. con número de Nit 901.214-956-3 Matrícula de Arrendador número 300847, aclarando que este cambio no afectara su contrato actual con la inmobiliaria, este cambio se realiza con transparencia ante nuestros clientes.”* Trascrito del folio 20.

Mediante radicado No. 2-2019-07528 del 18 de febrero de 2019 (folio 40) esta Subdirección procedió a comunicarle a la quejosa las funciones de este Despacho según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Con radicado No 2-2019-07486 del 18 de febrero de 2019, (folio 41 a 54) se requirió a la Sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S. identificada con Nit**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** Pág. No. 2 de 10

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

**901.212.956-3**, y también se envió requerimiento a **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S** identificada con Nit 900.873.796-4 para que se pronuncien sobre los hechos de la queja y aportara las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud del principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 121 de 2008 artículo 20, como se evidencia dentro del proveído; requiriendo ambas sociedades inmobiliarias por los hechos que expone la quejosa, frente a que cada incumplió tanto la que tenía el contrato de arrendamiento, como la que presuntamente recibió la administración del inmueble.

De conformidad con la consulta realizada al sistema FOREST se evidencia que la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S. identificada con Nit 901.212.956-3** investigada dio respuesta al requerimiento emitido por esta Subdirección con radicado No. 1-2019-09920 del 18 de marzo de 2019 (folio 101 a 115), y la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S** identificada con Nit 900.873.796-4 no dio contestación.

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que la compañía **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S. identificada con Nit 901.212.956-3** tiene matrícula de arrendador No. 20160126 y la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S** identificada con Nit 900.873.796-4, tiene matrícula de arrendador.

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 66 de 1968, No. 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No. 51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 de 2008, No. 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 10**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

Con base en lo dispuesto por los artículos 8, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes; la Secretaría resulta competente para vigilar la confección y ejecución de los contratos de arrendamiento respecto de los siguientes aspectos:

*b) Función de control, inspección y vigilancia:*

*1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*

*2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*

*3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*

La Ley 820 de 2003, en el Artículo 34, CAPITULO X establece: "Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

*"1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*

*2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*

*3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*

*4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*

*5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*

X





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 4 de 10**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

*Parágrafo 1º. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

*Parágrafo 2º. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."*

El Decreto 51 de 2004. CAPITULO II. Artículo 8º. Respecto de la inspección, vigilancia y control, consagra lo siguiente:

*"(...) Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:*

*4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 5 de 10**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

*del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos.*

### **RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, como autoridad administrativa conoce y gestiona los asuntos concernientes al arrendamiento de vivienda según la normatividad vigente; en este mismo sentido, la Ley 820 de 2003 establece nuestra competencia para atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, respecto de los asuntos taxativamente plasmados por el artículo 33 la citada norma.

La queja presentada por **CLARA ASTRID CALVO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.818, en calidad de propietaria, entregó en conocimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, el presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento por parte de las sociedades **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.** identificada con Nit 901.212.956-3 con matrícula de arrendador No. 20160126 y la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S** identificada con Nit 900.873.796-4. Consistente en incumplimiento al contrato de administración, por parte de las sociedades mencionadas. Señala que no cumplieron cada uno dentro de los tiempos de vigencia del contrato, con la obligación de pagar los cánones de arrendamiento dentro los términos previstos del contrato de administración; al igual manifiesta que no realiza la inmobiliaria la entrega del inmueble por incumplimiento del contrato, narrando dentro de la queja las siguientes acusaciones:

- 1. En septiembre de año 2017, me descontaron 47.000 pesos del arriendo de segundo piso.*
- 2. En diciembre de 2018, no me han pagado el arriendo del segundo piso por un valor de 585.000 \$*
- 3. En diciembre de 2018 me descontaron \$50.000, posteriormente me lo cancelaron, pero cada vez que llamaba el trato, no era el mejor.*
- 4. En enero de 2019 no me han pagado el arriendo del segundo piso por un valor de \$ 585.000*

De otra parte, la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S. NIT**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 6 de 10**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

**901.214.956-3** radico contestación con No. 1-2019-09920 del 18 de marzo de 2019 (folio 23 a 38) indico en la contestación:

*"las consignaciones de dos canon de arrendamiento ya que la arrendataria nunca lo pago argumentando que la propietaria la señora Clara Astrid Calvo Sánchez, realizaría unas adecuaciones en el predio que ella ocupaba en eso momentos y que ella mejor desocupaba porque se veía afectada su salud, por la humedades que allí están. En ese orden de ideas nosotros le dijimos a ella que nosotros la reportábamos en los seguros LIBERTADOR que es nuestra aseguradora y ella nos argumentó que ella mejor desocupaba el predio."*

(...)

*"yo le comuniqué a la Sra. CLARA ASTRID CALVO SANCHEZ teniendo una cita previa le comenté que tranquila yo le respondía por ese dinero que había dejado de pagar la arrendataria ya que por requerimiento de la misma nos pidió que no la reportamos a la aseguradora porque la afectábamos, y ella nunca consigno argumentando que si había consignado y nunca nos envió un soporte donde pudiéramos evidenciar el pago real del banco. Como yo me comprometí a realizar el canon dejados de pagar que fueron dos"*

(...)

*"Utilizando y aprovechando este medio quiero hacer un compromiso de pago con la señora: CLARA ASTRID CALVO SANCHEZ. Que en estos mi compromiso de pago es por un monto total de : (\$1'170.000) MILLON CINETO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE"*

la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S** identificada con Nit 900.873.796-4, no dio contestación al requerimiento realizado por este Despacho, quien guardo silencio, no aportó pruebas ni propuso ninguna objeción frente a los hechos expuestos por la quejosa.

Por lo tanto, este Despacho procedió a evaluar las pruebas aportadas en el expediente a fin de terminar si se incumplió con lo preceptuado en el numeral 2, 4, 5 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** Pág. No. 7 de 10

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

(...)

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

(...)

### **Análisis de las pruebas**

Es de precisar el caso concreto, toda vez que el contrato de administración celebrado entre la quejosa y la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.873.796-4 presuntamente cedido de acuerdo al folio 20 obrante en el expediente, a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.** identificada con Nit 901.212.956-3, con matrícula de arrendador No. 20160126 tiene por objeto la administración de un bien inmueble con destinación a arrendamiento de vivienda urbana, motivo por el cual el Despacho es competente para conocer de esta clase de conflictos.

En la queja interpuesta por la señora **CLARA ASTRID CALVO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.818, en calidad de propietaria manifiesta de manera expresa incumplimiento al contrato de administración, por el no pago del canon de arrendamiento.

Toda vez que de acuerdo a los hechos esgrimidos por **CLARA ASTRID CALVO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.818, el administrador del inmueble de su propiedad ha incurrido en conductas que transgreden el régimen de la Ley 820 de 2003, en cuanto a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento con destino a

X





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 8 de 10**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

la propietaria del inmueble, así como el ejercicio de una actividad regulada sin el cumplimiento de los requisitos legales. Las conductas anteriormente descritas se indican en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, ya citado.

Este Despacho ante el acervo probatorio adjuntado por la parte quejosa, no halla otra alternativa que proceder a dar apertura a una investigación de carácter administrativo en contra de la mencionada compañía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones del quejoso, y del investigado y la documental obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los documentos obrantes en el expediente administrativo y los hechos de la queja; este Despacho considera pertinente ordenar la apertura de la investigación administrativa contra la **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.873.796-4 presuntamente cedido a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.** identificada con Nit 901.212.956-3, con matrícula de arrendador No. 20160126 de conformidad con lo preceptuado en numeral 1, 2 y 4 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional No. 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones del quejoso y la documental obrante en el expediente allegada por la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ABRIR** investigación de carácter administrativo No 1-2019-03187, contra la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.873.796-4 por el siguiente cargo:

***PRIMER CARGO:** Presunta transgresión al Artículo 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003 por no cumplimiento, cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ABRIR** investigación de carácter administrativo No 1-2019-



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 9 de 10**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

03187, contra la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.** identificada con Nit 901.212.956-3, por los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO:** *Presunta transgresión al Artículo 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003 por no cumplimiento, cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto*

**SEGUNDO CARGO:** *Presunta transgresión al Artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003 por no cumplimiento, a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.873.796-4, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CARVAJAL S.A.S.** identificada con Nit 901.212.956-3, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE** el contenido de este auto a la señora **CLARA ASTRID CALVO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.818.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3751 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** Pág. No. 10 de 10

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Vivianna C. Montealegre - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*